

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

## **COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE**

### **PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026**

**Señor presidente:**

Han sido remitidos para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley; el **Proyecto de Ley 13483/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, que propone la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco**"; el **Proyecto de Ley 13733/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario de Acción Popular, a iniciativa del congresista Luis Ángel Aragón Carreño que propone la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco**"; el Proyecto de Ley **14037/2025-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Guido Bellido Ugarte, que propone la "**Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco**"

#### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

##### **1.1 Antecedentes procedimentales**

El Proyecto de Ley 13483/2025-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 5 de diciembre de 2025, siendo decretado el 10 de diciembre de 2025 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

El Proyecto de Ley 13733/2025-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de enero de 2026, siendo decretado el 13 de enero de 2026 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 14037/2025-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 20 de febrero de 2026, siendo decretado el 23 de febrero de 2026 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como única comisión dictaminadora.

## **1.2 Antecedentes parlamentarios**

En el ámbito de declaratorias de interés nacional vinculadas a la educación intercultural y a la atención de pueblos originarios, el Congreso de la República ha aprobado diversas leyes que constituyen antecedentes directos de la presente iniciativa. Entre ellas destaca la Ley 32465, Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Intercultural de Tacna; la Ley 32175, Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural Aimara de Ilave; y la Ley que declara de interés nacional la construcción e implementación del Centro de Acogida Residencial Especializado e Intercultural para niños y adolescentes en la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas. Todas estas iniciativas comparten la finalidad de cerrar brechas de acceso educativo en poblaciones indígenas y comunidades originarias.

Asimismo, durante el período parlamentario 2021-2026, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte ha dictaminado favorablemente múltiples iniciativas legislativas orientadas a fortalecer la educación intercultural bilingüe y la descentralización de los servicios educativos en zonas rurales y de frontera, conforme al mandato constitucional de promover una educación inclusiva y equitativa.

Después del análisis y debate correspondientes la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en la decimoquinta sesión ordinaria semipresencial, realizada el 12 de mayo de 2026 en la sala 5 "Gustavo Mohme Llona" del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

Votaron a favor veintiuno señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Guido Bellido Ugarte, Flavio Cruz Mamani, Alex Randu Flores Ramírez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Idelso Manuel García Correa, Raul Huaman Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Flor Aidee Pablo Medina, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, German Adolfo Tacuri Valdivia y Nivardo Edgar Tello Montes.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención dos señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina y Tania Estefany Ramírez García.

## **II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

- a) El Proyecto de Ley 13483/2025-CR consta de tres (3) artículos y tres (3) disposiciones complementarias finales. El artículo 1 describe el objeto de la Ley pues declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco. El artículo 2 trata sobre garantizar el acceso a la educación secundaria con enfoque de Educación Intercultural Bilingüe a la población del centro poblado Memerini, comunidad conformada mayoritariamente por pobladores de la etnia Asháninka, contribuyendo al desarrollo integral de los educandos mediante la incorporación de saberes ancestrales y conocimientos interculturales propios de los pueblos originarios. El artículo 3 señala la autorización del Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional de Cusco y la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, a realizar las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias para la implementación del centro educativo. Las disposiciones complementarias finales: la primera, sobre acciones para la implementación; la segunda, sobre reglamentación en el plazo de noventa (90) días calendario; y la tercera, sobre la vigencia de la ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

- b) El Proyecto de Ley N° 13733/2025-CR, consta de un artículo único que establece como objeto de la ley la creación del mencionado centro educativo. La Disposición Complementaria Final Única autoriza al Ministerio de Educación, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de La Convención, a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y demás entidades involucradas a adoptar las acciones técnicas, administrativas y presupuestales necesarias, incluyendo modificaciones en sus presupuestos institucionales, para la implementación del centro.
- c) El Proyecto de Ley 14037/2025-CR consta de dos (2) artículos y una (1) disposición complementaria final. El Artículo 1 establece el objeto de la ley, declarando de interés nacional y necesidad pública la creación, implementación y funcionamiento del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural, ubicado en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco. El Artículo 2 contiene la declaratoria formal de interés nacional y necesidad pública de la creación, implementación y funcionamiento del referido centro educativo. La Disposición Complementaria Final Única autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco y la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka, a adoptar las acciones necesarias para la implementación progresiva del centro educativo, incluyendo infraestructura, equipamiento, recursos humanos, servicios de internado y soporte pedagógico.

### **III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

#### **Opiniones solicitadas al Proyecto de Ley 13483/2025-CR**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

**3.1** Mediante Oficio N° 1264-2025-2026-CEJD/CR de fecha 21 de enero de 2026, se solicitó opinión al Ministerio de Educación (MINEDU).

**3.2** Mediante Oficio N° 1361-2025-2026-CEJD/CR de fecha 21 de enero de 2026, se solicitó opinión a la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

**3.3** Mediante Oficio N° 1362-2025-2026-CEJD/CR de fecha 21 de enero de 2026, se solicitó opinión a la Municipalidad Provincial de La Convención.

**3.4** Mediante Oficio N° 1363-2025-2026-CEJD/CR de fecha 21 de enero de 2026, se solicitó opinión al Gobierno Regional de Cusco (Presidente Regional).

**Información recibida del Proyecto de Ley 13483/2025-CR**

**3.5 Municipalidad Distrital de Unión Asháninka – OPINIÓN FAVORABLE.** Mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2025-MDUA/CM de fecha 22 de diciembre de 2025, el Concejo Distrital de Unión Asháninka aprobó por UNANIMIDAD otorgar opinión favorable para la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini. Dicho acuerdo se sustenta en el Informe Legal N° 448-2025-MDUA/OGAJ/APP/J (19/12/2025) del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que es PROCEDENTE elevar el expediente a sesión de concejo; y en el Informe N° 460-2025-MDUA-GDSCA/IBQR/G (17/12/2025) del Gerente de Desarrollo Social y Comunidades Asháninkas, quien concluye que la creación del centro educativo responde a la necesidad urgente de ampliar la cobertura de educación.

**3.6 Municipalidad Provincial de La Convención – OPINIÓN FAVORABLE.** Mediante Oficio N° 0247-2026-GM-MPLC de fecha 24 de abril de 2026, suscrito por el Gerente Municipal Leónidas Herrera Paullo, la Municipalidad Provincial de La Convención remite opinión institucional favorable respecto al proyecto de ley. Dicha opinión se sustenta en la evaluación técnica de la Gerencia de Desarrollo Social, conforme al Informe N° 687-2026-HSC-GDS/MPLC, que determinó la viabilidad técnica y social del proyecto, concluyendo que responde a una necesidad real y urgente de acceso a servicios educativos de nivel secundario en zonas rurales, particularmente en población perteneciente a pueblos originarios. La Municipalidad Provincial **emite OPINIÓN FAVORABLE a la iniciativa de creación del referido centro educativo**, considerando su relevancia social, cultural y económica para la población de la zona. El Informe Técnico de la Gerencia de Desarrollo Social de la MPLC. Mediante Informe N° 2064-2025-GDS-JJCR-MPLC de fecha 5 de diciembre de 2025, e Informe N° 573-2025-SGSS-GDS/MPLC de la Sub Gerencia de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

Servicios Sociales, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de La Convención emitió opinión favorable, concluyendo que: (i) existe necesidad real, urgente y demostrada de implementar un servicio educativo de nivel secundario en la comunidad de Memerini Alta debido a la inexistencia de oferta educativa en dicho nivel; (ii) la población pertenece a un pueblo originario (Asháninka), por lo que el establecimiento de un Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural (EIB) es pertinente y obligatorio desde el enfoque de derechos; (iii) la propuesta se encuentra plenamente alineada con la Constitución, leyes nacionales y convenios internacionales, sin generar conflictos normativos; (iv) la creación del internado generará beneficios sociales, culturales y económicos superiores a los costos, contribuyendo al cierre de brechas educativas en zonas rurales; y (v) la iniciativa es concordante con el Acuerdo Nacional, la Agenda Legislativa 2024-2025 y las políticas nacionales de equidad, ciudadanía y desarrollo humano. Asimismo, el Informe N° 687-2026-HSC-GDS/MPLC ratifica la opinión favorable.

**3.7. Municipalidad del Centro Poblado de Memerini.** Mediante Carta N° 025-2026-MCPM/A de fecha 6 de mayo de 2026, el Alcalde del Centro Poblado de Memerini, señor Noe Gonzales Gómez, remite al Presidente de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, la documentación consistente en el Acuerdo de Concejo 059-2025-MDUA y el Oficio N° 0247-2026-GM-MPLC con la opinión favorable de la Municipalidad Provincial, solicitando que dicha documentación sea tomada en consideración para la elaboración del dictamen correspondiente.

**3.8. Opiniones solicitadas e información recibida del Proyecto de Ley 13733/2025-CR**

No hay opiniones solicitadas ni recibidas de este proyecto de ley.

**3.9. Opiniones solicitadas e información recibida del Proyecto de ley 14037/2025-CR**

No hay opiniones solicitadas ni recibidas de este proyecto de ley.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

##### **4.1 Marco constitucional**

###### **Constitución Política del Perú:**

- Artículo 2°, numeral 19: Derecho a la identidad étnica y cultural.
- Artículo 13°: La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
- Artículo 14°: La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades.
- Artículo 16°: El Estado garantiza que nadie se vea impedido de recibir educación.
- Artículo 17°: La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. El Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural.
- Artículo 19°: Reconoce la gratuidad de la enseñanza en las instituciones del Estado.
- Artículo 89°: Las Comunidades Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. El Estado respeta su identidad cultural.

##### **4.2 Marco legal nacional**

- Ley N° 28044, Ley General de Educación: artículos 3, 8, 9, 17, 18, 19 y 20.
- Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural.
- Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales.
- Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCION, DEPARTAMENTO DE CUSCO.”**

#### **4.3 Normas convencionales e instrumentos internacionales**

- Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales (ratificado por el Perú): artículos 26 y 27.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007): artículo 14.
- Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, Objetivo 4: Educación inclusiva, equitativa y de calidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño: artículos 28 y 29.

### **V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **5.1 Análisis técnico**

El centro poblado Memerini se ubica en el distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco. De acuerdo con la información contenida en la exposición de motivos del proyecto de ley, esta localidad se encuentra clasificada por el INEI como zona rural, con una altitud de 789 m.s.n.m. y coordenadas de latitud 12°17'02" S y longitud 73°56'54" W. La población está conformada mayoritariamente por integrantes de la etnia Asháninka.

Actualmente, Memerini cuenta únicamente con instituciones educativas de nivel inicial (I.E. N° 38587) y primaria (I.E. N° 38987), lo que genera que los estudiantes que culminan la educación primaria se vean obligados a trasladarse a otras localidades lejanas para continuar sus estudios secundarios. Esta situación provoca la separación de los menores de sus familias, contribuye significativamente al fracaso escolar y a la deserción educativa, y vulnera el derecho fundamental a la educación consagrado en la Constitución Política del Perú.

La modalidad de internado intercultural propuesta resulta pertinente y necesaria, dado que permite atender las particularidades geográficas de la zona —caracterizada por su difícil accesibilidad— y, al mismo tiempo, incorporar los saberes ancestrales Asháninka en el proceso educativo, en concordancia con el enfoque de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) establecido por el Ministerio de Educación.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

El proyecto de ley cuenta, además, con un plano perimétrico del terreno destinado al centro educativo, con un área de 2.00 hectáreas y un perímetro de 581.48 metros, lo que evidencia la viabilidad territorial de la propuesta.

### **5.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa**

**Necesidad:** La brecha educativa en la zona de influencia del proyecto es crítica. La inexistencia de oferta educativa secundaria en Memerini obliga a las familias Asháninka a enviar a sus hijos menores a localidades distantes, perpetuándose el ciclo de pobreza, marginación y pérdida de identidad cultural. El Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la educación obligatoria en todos los niveles (artículo 17° de la Constitución) y de fomentar la educación bilingüe e intercultural.

**Viabilidad:** La propuesta es viable en tanto se enmarca en la declaratoria de interés nacional y necesidad pública, lo que no genera gasto directo al Erario Nacional en forma inmediata, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 79° de la Constitución Política. La implementación progresiva se realizará en el marco de las modificaciones presupuestarias que realicen las entidades competentes (MINEDU, Gobierno Regional de Cusco, MEF).

**Oportunidad:** La propuesta se vincula con la Agenda Legislativa correspondiente al período anual de sesiones 2024-2025 (Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR), alineada con el Objetivo II referido a la equidad y la justicia social, y con las políticas 10 (Reducción de la Pobreza), 11 (Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación) y 12 (Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad) del Acuerdo Nacional.

### **5.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma**

El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el marco normativo del ordenamiento jurídico nacional, sin entrar en conflicto con ninguna disposición vigente. Su

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

contenido y alcance están respaldados por los principios y garantías establecidos en los artículos 2° (numeral 19), 13°, 14°, 16°, 17°, 19° y 89° de la Constitución Política del Perú.

La presente iniciativa legislativa complementa el marco normativo existente en materia de educación intercultural bilingüe, fortaleciendo las disposiciones de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y la Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, sin modificar ni derogar ninguna norma vigente. La aprobación de esta ley no genera contradicciones normativas y contribuye a la efectivización del derecho a la educación de los pueblos originarios.

**a) Análisis de constitucionalidad.** El presente proyecto de ley se encuentra plenamente alineado con el bloque de constitucionalidad vigente en materia educativa y de protección de los pueblos originarios. El artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, principio que se ve directamente atendido por la creación de un centro educativo intercultural que incorpora los saberes ancestrales Asháninka. El artículo 16° impone al Estado la obligación de coordinar la política educativa, formular los lineamientos generales de los planes de estudio y supervisar el cumplimiento y la calidad de la educación; obligación que resulta incumplida en una comunidad donde no existe oferta educativa de nivel secundario. El artículo 17° dispone explícitamente que la educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias y que el Estado fomenta la educación bilingüe e intercultural, mandato constitucional que la presente iniciativa viene a concretar. Adicionalmente, el artículo 44° prescribe como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general fundamentado en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación; deberes que se ven comprometidos cuando una comunidad nativa carece de acceso a educación secundaria. Por su parte, el artículo 89° reconoce la existencia legal y la personería jurídica de las Comunidades Nativas, y establece que el Estado respeta su identidad cultural, precepto que se materializa a través del enfoque intercultural bilingüe propuesto.

Cabe destacar que el artículo 79° de la Constitución Política prohíbe que los representantes ante el Congreso tengan iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

a su presupuesto. La presente propuesta, al tratarse de una declaratoria de interés nacional y necesidad pública, no genera gasto directo al Tesoro Público, conforme lo ha precisado la exposición de motivos del proyecto y lo ha ratificado la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de La Convención, que señala expresamente que la implementación se realizará de manera progresiva en el marco de las modificaciones presupuestarias que realicen las entidades competentes. En consecuencia, la propuesta no contraviene la restricción del citado artículo constitucional.

**b) Análisis de la legislación nacional aplicable.** La Ley N° 28044, Ley General de Educación, reconoce en su artículo 8°, literal f), la interculturalidad como principio del sistema educativo peruano, definiendo que esta asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país. El artículo 19° de la misma ley establece que la educación de los pueblos indígenas se rige por las condiciones de calidad, eficiencia y accesibilidad previstas para la población en general, y que el Estado garantiza el derecho de los pueblos indígenas a participar en la administración de los sistemas educativos interculturales. La Ley N° 27818, Ley para la Educación Bilingüe Intercultural, en sus artículos 1, 2 y 3, establece que el Estado reconoce la diversidad cultural peruana como un valor, fomenta la EIB en las regiones donde habitan pueblos indígenas, y reconoce el derecho de los pueblos indígenas a crear y controlar sus propias instituciones educativas desde su visión, valores y conocimiento tradicional. La Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, refuerza el mandato de garantizar el acceso a la educación en zonas rurales. Y la Ley N° 29735, Ley de Lenguas Originarias, regula el uso, preservación y difusión de las lenguas nativas, aspecto directamente vinculado con la propuesta de educación intercultural bilingüe. La presente propuesta es coherente con todas estas normas y las fortalece al llevar sus mandatos a la acción concreta en una comunidad específica.

**c) Análisis de los instrumentos internacionales.** El Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, ratificado por el Perú y con rango constitucional conforme a la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, establece en su artículo 26 que deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional; y en su artículo 27 dispone que los programas y servicios de educación destinados a estos pueblos deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con ellos para responder a sus necesidades particulares, debiendo abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones. La ausencia de oferta educativa secundaria en Memerini contraviene estas obligaciones internacionales del Estado peruano. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) reconoce, en su artículo 14, el derecho de los pueblos indígenas a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. El Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 4 (ODS 4) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, promoviendo oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Y la Convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 28 y 29, garantiza el derecho a la educación y establece que esta debe estar encaminada a desarrollar la personalidad del niño, el respeto a su identidad cultural y a prepararlo para asumir una vida responsable en una sociedad libre.

**d) Efecto de la vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico.** La aprobación y entrada en vigor de la presente ley no modifica, deroga ni suspende la vigencia de ninguna norma del ordenamiento jurídico nacional. Se trata de una norma de carácter declarativo y habilitante que complementa el marco legislativo existente en materia de educación intercultural bilingüe, sin alterar las competencias sectoriales del Ministerio de Educación ni las atribuciones de los gobiernos regionales y locales. La declaratoria de interés nacional y necesidad pública opera como una norma impulsora que habilita a las entidades competentes a priorizar la asignación de recursos y la ejecución de acciones administrativas y presupuestales necesarias para la materialización del centro educativo, conforme al régimen presupuestario regulado por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas complementarias.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

La norma propuesta se inserta armónicamente en el ordenamiento jurídico como un instrumento normativo que concretiza las obligaciones constitucionales e internacionales del Estado peruano en materia de educación de los pueblos indígenas, operativizando los principios de la Ley N° 28044 (Ley General de Educación), la Ley N° 27818 (Ley para la Educación Bilingüe Intercultural), la Ley N° 27558 (Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales) y el Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU (Política Sectorial de Educación Intercultural y EIB). En tal sentido, no genera antinomias ni conflictos normativos, sino que fortalece y dota de efectividad al sistema normativo vigente en beneficio de la población Asháninka del centro poblado Memerini.

Cabe precisar que, conforme ha señalado la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de La Convención en su Informe N° 573-2025-SGSS-GDS/MPLC, la propuesta no contraviene el artículo 79° de la Constitución, ya que la ejecución presupuestal será asumida por las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos subnacionales dentro de sus facultades. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Social y Comunidades Asháninkas de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka ha confirmado, mediante Informe N° 460-2025-MDUA-GDSCA/JBQR/G, que la creación del centro educativo responde a una necesidad urgente de ampliar la cobertura educativa y que su implementación se encuentra dentro del ámbito competencial de las entidades involucradas.

#### **5.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas**

Conforme se ha detallado en el apartado III del presente dictamen, se han recibido opiniones favorables de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y de la Municipalidad Provincial de La Convención, las cuales constituyen un respaldo institucional sustantivo a la iniciativa legislativa.

**Opinión de la Municipalidad Distrital de Unión Asháninka:** Mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2025-MDUA/CM del 22 de diciembre de 2025, aprobado por unanimidad, el Concejo Distrital otorgó opinión favorable. El acuerdo se sustentó en tres documentos técnicos: (i) el Informe Legal N° 448-2025-MDUA/OGAJ/APP/J de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO “LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO.”**

declaró procedente la elevación del expediente al concejo; (ii) el Informe N° 460-2025-MDUA-GDSCA/JBQR/G de la Gerencia de Desarrollo Social y Comunidades Asháninkas, que concluyó que la creación del centro educativo responde a la necesidad urgente de ampliar la cobertura de educación; y (iii) el Oficio N° 025-2025-A de los regidores del Centro Poblado de Memerini, señores Abregu Barboza Chironi y Marco Antonio Romero López, quienes solicitaron la opinión favorable. La Comisión valora positivamente esta opinión por provenir del gobierno local directamente vinculado con la zona de influencia del proyecto.

**Opinión de la Municipalidad Provincial de La Convención:** Mediante Oficio N° 0247-2026-GM-MPLC del 24 de abril de 2026, la Municipalidad Provincial emitió opinión favorable, sustentada en la evaluación técnica de su Gerencia de Desarrollo Social (Informe N° 687-2026-HSC-GDS/MPLC e Informe N° 573-2025-SGSS-GDS/MPLC). La evaluación determinó la viabilidad técnica y social del proyecto, concluyendo que el mismo se encuentra alineado con el marco normativo vigente, las políticas públicas en materia de educación intercultural y los principios constitucionales relacionados con el derecho a la educación, contribuyendo al cierre de brechas educativas y al desarrollo integral de la población beneficiaria. La Comisión destaca que la Gerencia de Desarrollo Social concluyó expresamente que la creación del centro educativo es “técnica y socialmente viable, pertinente y recomendable”.

**Respecto al MINEDU y al Gobierno Regional de Cusco:** Si bien a la fecha no se han recibido las opiniones de estas entidades, la Comisión advierte que las opiniones favorables de los gobiernos locales directamente involucrados —Municipalidad Distrital y Municipalidad Provincial— proporcionan un sustento institucional suficiente para proceder con el dictamen, conforme a las atribuciones previstas en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República. Las opiniones recibidas son concordantes y unánimes en reconocer la necesidad, viabilidad y pertinencia de la propuesta legislativa.

## **5.5 Análisis costo beneficio**

**Costos:** La declaración de interés nacional y necesidad pública, por su propia naturaleza jurídica, no genera gasto directo al Erario Nacional. La implementación del centro educativo se realizará

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

de manera progresiva, en el marco de las modificaciones presupuestarias que realicen las entidades competentes (MINEDU, Gobierno Regional de Cusco, Municipalidad Distrital de Unión Asháninka y MEF), conforme a la normatividad vigente.

**Beneficios:** La aprobación de la presente ley generará los siguientes beneficios: mayor acceso a la educación secundaria para la población de Memerini y zonas aledañas; fortalecimiento de la identidad cultural Asháninka mediante la incorporación de saberes ancestrales en el proceso educativo; reducción de la deserción escolar al evitar el traslado de estudiantes a localidades lejanas; mejora del control y supervisión del proceso educativo por parte de los padres de familia; generación de empleo local (docentes, personal administrativo y de servicio); impulso al desarrollo económico y social de la comunidad; y descentralización educativa y fortalecimiento de oportunidades en comunidades originarias.

## **VI. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

**Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública de la creación del centro educativo de educación secundaria internado intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de la Convención, Departamento del Cusco.**

Se declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Centro Educativo de Educación Secundaria Internado Intercultural en el centro poblado Memerini, distrito de Unión Asháninka, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

El Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, coordina con el gobierno regional y el gobierno local involucrado, las acciones que correspondan para la creación del referido centro educativo de educación secundaria internado.

Dese cuenta

Sala de Comisión

Lima, 12 de mayo de 2026.

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 13483/2025-CR, 13733/2024-CR, Y 14037/2025-CR, POR EL QUE SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO "LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA INTERNADO INTERCULTURAL EN EL CENTRO POBLADO MEMERINI, DISTRITO DE UNIÓN ASHÁNINKA, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO."**